

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2363.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, línea	0'10
Idem para los que no lo son	0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1283.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente a la semana 13.ª (del 20 Marzo al 26 del mismo) y al término municipal de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Causas de muerte.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA								
	0 a 1 años.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
26	5	7	1	3	4	6													1		14	4		1		6			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
32	12	18	30	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 32
— de defunciones 26 Diferencia en más 6 ó en menos. 0

Palma 30 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1284.

ALCALDÍA DE PALMA.

BALEARES.

Cementerios.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Isabel Massanet y Mir pidiendo se inscriba á su nombre la propiedad de la sepultura número 312 del cuadro 2.º del cementerio de esta ciudad, en el concepto de heredera propietaria de su difunto padre D. José, quien la poseía por cesion que de ella le hizo su dueña D.ª Maria Francisca Corad y Ayala al ausentarse de estas islas, cuyo extremo no se justifica; se anuncia al público para que dentro el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento las reclamaciones debidamente autorizadas, los que se consideren con mejor derecho á dicha sepultura, pues que transcurrido que sea el mencionado plazo sin haberlo así efectuado, se considerará como única propietaria de ella á la indicada D.ª Isabel Massanet.—Palma 30 Marzo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1285.

El martes 11 del actual, á las doce de la mañana, se verificará en esta Alcaldía la subasta pública, acordada por el Ayuntamiento, para la amortización de Bonos municipales en cantidad efectiva de dos mil seiscientos pesetas y cupones de dichos bonos en la de dos mil cuatrocientas, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.—Palma 1.º Abril de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1286.

AYUNTAMIENTO de Santa Maria.

Este Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes en representación de las tres clases, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este pueblo para el 2.º semestre del actual año económico, ha acordado poner á pública licitacion el medio de conciertos parciales ó el de arriendos á venta libre á cuyo efecto se admitirán proposiciones hasta cinco dias despues de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Maria 31 Marzo de 1882.—El Alcalde, Teniente 1.º—Miguel Torrens.—P. A. D. A., Miguel Sancho, Secretario.

Núm. 1287.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de D. Pe-

dro y D. Ramon Eurich y Palliser naturales el primero del pueblo de Alayor y el segundo del de Mercadal de la Isla de Menorca, provincia de las Baleares, los cuales fallecieron en lugar ignorado, para que dentro el término de treinta dias á contar desde su publicacion en el último pueblo ó periódicos en que se haya verificado, se presenten á deducirlo en los autos sobre declaracion de herederos por ab-intestato de los mismos se sigue en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de D. Francisco de Paula Gimenez Gintet como legitimo representante de sus hijos menores D. Saturnino, D.ª Pilar y Don Enrique Gimenez y Eurich, apercibidos que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca veinte y nueve Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1288.

D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por este edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Carreras y Femenia, soltero que era y domiciliado en la Villa de Santa Margarita, y en la cual falleció sin disposicion testamentaria dia primero de Diciembre del año último mil ochocientos ochenta uno; para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo á este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la escribania del infrascrito actuario; advirtiendose que solo se ha presentado reclamando dicha herencia Pedro Juan Cladera y Carreras pariente colateral en el tercer grado con el finado.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia; y de lo contrario seguirán adelante las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cassani. Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1289.

Francisco Garau y Rosselló Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma.

En la espediente de juicio de faltas que se sigue por ante este Juzgado municipal distrito de la Catedral contra Juan Barceló y Garcia que se halla en ignorado paradero, y otros individuos sobre juego prohibido, y que se instruye á consecuencia de auto inhibitorio del juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral: en providencia del dia de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de este Juzgado queda señalado el dia diez y siete de Abril próximo á las doce de su mañana para la celebracion del correspondiente juicio de faltas en el local de la audiencia del Juzgado; sito en el segundo piso del edificio de San Antonio de Viana, calle de San Miguel, quedando mandada la citacion del re-

ferido Juan Barceló y Garcia; como no se haya podido practicar dicha citacion por ignorarse el paradero del repetido Juan Barceló y Garcia, el referido Sr. Juez municipal ha ordenado en la precitada providencia, que de conformidad con lo prescrito por el artículo 292 de la compilacion criminal vigente se inserte la cédula de citacion del repetido Juan Barceló y Garcia en el Boletín oficial de esta Provincia á fin de que comparezca al juicio el dia y hora señalados con las pruebas que intente suministrar. Y para que tenga efecto lo mandado en la referida providencia estiendo el presente edicto que firmo en Palma á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Francisco Garau, Secretario.

Núm. 1290.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados Alumnos, los quince aspirantes que reúnan las mejores censuras entre los aprobados. Madrid 9 de Marzo 1882.

INSTRUCCION

PARA LOS

QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS

ACADEMIA

DEL

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo. 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todas las actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitandole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la

falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arraglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

Segunda. Tener la aptitud fisica necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infanteria, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la vista, que ha de ser regular y á la deformidad, figura ridicula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolucion que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto, en los que no se hará variacion alguna sin previa autorizacion del Gobierno, debiendo anunciarla por lo ménos con dos años de anticipacion.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid, y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion, los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo (1) si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicios ó filiación, segun el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Estado Mayor. (1) Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes a presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se recibiran terminada el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Examen de ingreso.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.
- Gramática castellana.
- Nociones de historia universal.

Art. 63. El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, proscribiendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicacion de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente podrán hacerse á los examinandos preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto

de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de 1.º año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del 2.º Jefe que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la calificación numérica tres por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duracion del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándoles en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un dia, continuarán su examen al siguiente, pero en la inteligencia que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á ménos que acrediten en el mismo dia por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director de la academia los hará reconocer por el facultativo de la misma dando cuenta con su informe al Jefe superior del Cuerpo. (1) Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia, pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos con la calificación de admitidos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de no admitidos á los restantes que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido, debiendo si se presentan examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña, que obtengan censura de aprobacion, ingresarán fuera de número aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduacion ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación

numérica 5 por lo ménos debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo ménos la calificación 4 en todas clases del curso.

Art. 69. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos, con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo (1) copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada Alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 15 pesetas, para atender á los gastos del Establecimiento, y otra de 5 para el fondo de remonta del Cuerpo. (R. O. 28 de Febrero 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber, ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 71. Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de 1.º y 2.º años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pensión de gracia de las creadas por el Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á

pensión.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de Su M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo; los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre, se hallan en posición de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta, no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y sólo en caso de perdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privación de aquel derecho será á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

Art. 77. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.

Geometría analítica.—Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la Física.—Física.—Química inorganica.

Segunda clase

Geometría descriptiva.—Planos ac-

(1) Por R. O. de 20 de Febrero de 1882 se dispone que las Academias militares dependan del Director General de Instrucción Militar.

(1) Véase la nota del artículo 58.

(1) Véase la nota del artículo 58.

tados. — Sombras. — Perspectiva. — Procedimientos militares.

Tercera clase

Ordenanzas generales del Ejército. — Tácticas de Infantería y Caballería, hasta las instrucciones de batallón y escuadrón inclusive. — Detall y contabilidad. — Administración militar.

CLASE DE DIBUJO.

Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.

Astronomía. — Meteorología. — Geodesia.

Segunda clase.

Cálculos diferencial é integral. — Mecánica.

Tercera clase.

Topografía. — Reconocimientos militares. — Derecho internacional.

CLASE DE DIBUJO.

De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.

Geografía militar. — Nociones de mineralogía y Geología.

Segunda clase.

Fortificación. — Ataque y defensa de las plazas. — Minas militares. — Casamatación. — Artillería. — Puentes militares.

Tercera clase.

Idioma francés.

Cuarta clase.

Equitación.

CLASE DE DIBUJO.

Topográfico. — Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.

Complemento de las tácticas de Infantería, Caballería y táctica de Artillería. — Táctica superior. — Estrategia. — Organización militar. — Ordenanza de los Cuerpos especiales. — Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.

Historia militar.

Tercera clase.

Equitación.

Cuarta clase.

Esguima.

CLASE DE DIBUJO.

De paisaje.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0 correspondiendo 7 á Sobresaliente; 6 y 5 á muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á Mediano y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica, contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los

examinandos, cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales de examen, es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas.

Art. 94. En los dos meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall, han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo del Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Los que por desaplicación ó falta de asistencia á las prácticas, no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta Facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entónces propuestos para Tenientes del Cuerpo, tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaria según las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un esprít azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

PROGRAMA.

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Analizar y escribir con arreglo á la última edición publicada por la Academia de la lengua.

NOCIONES DE HISTORIA UNIVERSAL.

Historia de España.

1.º—Época. Dominación de los cartagineses en España.

2.º—Dominación de los romanos.

3.º—Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.º—Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.º—Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de Aragón hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.º—Reinados de la casa de Austria.

7.º—Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabeza inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

Numeración.

Nociones preliminares. — Numeración hablada. — Numeración escrita. — Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de adición. — Caso general. — Prueba de la adición. — Definiciones y casos sencillos de la sustracción. — Caso general. — Prueba de la sustracción. — Complementos aritméticos. — Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicación.

Definiciones. — Tabla de multiplicación. — Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola. — Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros. — Caso general de la multiplicación. — Caso en que los factores terminan en ceros. — Número de cifras del producto. — Prueba de la multiplicación. — Teoremas relativos á la multiplicación. — Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones. — Determinación del número de cifras del cociente. — Caso en que el cociente sólo tiene una cifra. — Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras. — Caso general. — Caso en que el divisor termina en ceros. — Número de cifras del cociente. — Prueba de la división. — Teoremas.

Potencias.

Definiciones. — Teoremas relativos á las potencias.

PROPIEDADES ELEMENTALES DE LOS NÚMEROS.

Divisibilidad.

Definiciones. — Propiedades de los divisores. — Caracteres de divisibilidad. — Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, condiciones de divisibilidad por estos números. — Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3. — Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7. — Prueba por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la división.

Máximo comun divisor.

Definiciones. — Teoremas en que se funda la determinación del máximo comun divisor de dos números. — Determinación del máximo comun divisor de dos números. — Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números. — Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números. — Determinación del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definición. — Determinación del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares. — Construcción de una tabla de números primos. — Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos. — Determinación de los divisores de un número. — Composición del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

FRACCIONES Y NÚMEROS DECIMALES.

De las fracciones.

Nociones preliminares. — De las fracciones en general. — Reducción de varias fracciones á un comun denominador. — Reducción de varias fracciones al mínimo denominador comun. — Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición. — Sustracción. — Multiplicación. — División. — Potencias. — Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición. — Modo de escribir un número decimal. — Modo de leer un número decimal escrito. — Reducción de un número decimal á fracción ordinaria. — Observación sobre el cálculo de números decimales. — Adición de los números decimales. — Sustracción. — Multiplicación. — División.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones. — Evaluación aproximada de las fracciones. — Reducción de las fracciones ordinarias á decimales. — Teoremas de los límites. — Teoremas de Arbogast. — De las fracciones decimales periódicas. — Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

(Se continuará.)

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.